

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

Los suscritos Diputados, **NORMA CORDERO GONZALEZ, RAUL DE LA GARZA GALLEGOS, GELACIO MARQUEZ SEGURA, MARIA GUADALUPE SOTO REYES Y MARIA LEONOR SARRE NAVARRO**, diputados de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION IV AL ARTICULO 254 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el punto de vista legal, la obligación de proporcionar alimentos comprende la satisfacción de las necesidades indispensables para el sustento y manutención de los hijos, como son los alimentos, una vivienda digna, el vestido, educación y la asistencia médica.

También se incluye dentro de los alimentos, la educación básica e instrucción escolar hasta donde lo permitan los recursos económicos del acreedor alimentario, esto cuando se trate de menores de edad o

Esta página forma parte integral del proyecto del grupo parlamentario de Acción Nacional, de la Iniciativa de Decreto que reformaría la fracción IV al artículo 254 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

mayores de edad cuando no hayan terminado su formación, e incluso los gastos de embarazo y parto si no están cubiertos por servicio medico proporcionado por el mismo acreedor alimentario de otra forma.

La cuantía de la pensión de alimentos depende principalmente de dos circunstancias; De los ingresos de la persona que está obligada a abonarlos y de las necesidades primarias del beneficiario o de la persona a quien deben abonarse.

En la legislación estatal no existe ninguna tabla obligatoria al que deba ajustarse el juez a la hora de fijar la pensión de alimentos, por lo tanto se encuentra facultado para concretar su cuantía conforme a su criterio, pero siempre dentro de los márgenes legales.

Ahora bien, la cuantía de la pensión de alimentos se podrá incrementar o reducir en función de las necesidades del beneficiario y del incremento o disminución de los recursos económicos del que debe satisfacer la pensión, sin embargo no es exigible hasta que no se interpone la correspondiente demanda judicial solicitando su establecimiento.

Una vez interpuesta la demanda judicial la pensión de alimentos puede satisfacerse mediante **el pago de una pensión mensual**, o manteniendo en caso del obligado a prestarlos a quien los solicite, en los casos en los que esto sea posible.

Por otra parte las cantidades a satisfacer por alimentos a los hijos pueden ser **las que fije el juez en la sentencia de separación o divorcio** que dicte tras el correspondiente proceso matrimonial, comúnmente dentro de los procedimientos de divorcio necesario, no así en los de mutuo consentimiento.

El artículo 254 en su fracción IV del Código Civil para el Estado de Tamaulipas menciona lo siguiente:

“Los cónyuges que pidan el divorcio por mutuo consentimiento, están obligados a presentar al juez un convenio en el que se fije los siguientes puntos, en su caso:

IV.-La cantidad que por concepto de alimentos un cónyuge deba pagar al otro durante el procedimiento, la forma de hacer el pago y la garantía que deba darse para asegurarlo.

Sin embargo generalmente la cantidad que por concepto de alimentos que se establece en el convenio obligado a presentar ante el juez, en lo referente al punto señalado en la fracción IV del artículo 254 del Código Civil, los promoventes estipulan una cantidad determinada, misma que **al pasar de los años no será suficiente para satisfacer las necesidades de los menores.**

En la actualidad la presentación de demandas de modificación de la pensión alimenticia supone un porcentaje muy elevado, bien sea para solicitar una variación como para pedir la extinción de la misma.

Si bien es cierto que la Obligación de proporcionar alimentos a los hijos recae tanto en el progenitor no custodio como en el que convive con ellos. Es uso común que los Convenios reguladores no hagan mención sobre la posibilidad de un aumento de la cantidad específica convenida por los cónyuges.

Las circunstancias derivadas de las necesidades que van incrementando conforme a los hijos requieran mayores satisfactores en virtud de de las diferentes etapas de su desarrollo, es necesario asegurar el derecho de los alimentos dentro de los convenios que celebran los cónyuges que promueven divorcio por mutuo consentimiento.

Es de mencionarse que la presente propuesta forma parte de una serie de iniciativas contempladas en la Agenda Legislativa del Partido Acción Nacional, que se presentaran atendiendo al principio reconocido de que los asuntos relacionados con los menores, son de orden público y como compromiso de que todas las medidas que tomen las instituciones Públicas o Privadas en relación al bienestar social, así como, los tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos convirtiéndose en una consideración primordial la atención superior de las necesidades de los menores .

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION IV AL ARTICULO 254 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo Único: Se Reforma la Fracción IV al Artículo 254 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTICULO 254.- Los cónyuges que pidan el divorcio por mutuo consentimiento, están obligados a presentar al Juez un convenio en el que se fijen los siguientes puntos, en su caso:

I.- a III.....

IV.- La cantidad que por concepto de alimentos un cónyuge deba pagar al otro durante el procedimiento **y después de ejecutoriado**, la forma de hacer el pago y la garantía que deba darse para asegurarlo.

En el caso de que la cantidad fijada se trate de una cantidad específica determinada por los cónyuges, esta se incrementara anualmente conforme al aumento del salario mínimo.

V.-

TRANSITORIOS:

ARTICULO UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. NORMA CORDERO GONZALEZ

DIP. RAUL DE LA GARZA GALLEGOS

DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES

DIP. MARIA LEONOR SARRE NAVARRO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
Ciudad Victoria, Tamaulipas a 25 de Febrero del 2009